



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I, II y XII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1066-SPA-632 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la afectación en un área verde derivado de la colocación de una plancha de cemento en un camellón, para la instalación de un tianguis que opera los días sábados y domingos de cada fin de semana [ubicación de los hechos en Avenida del Imán casi esquina con Avenida Panamericana y Avenida Aztecas, colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

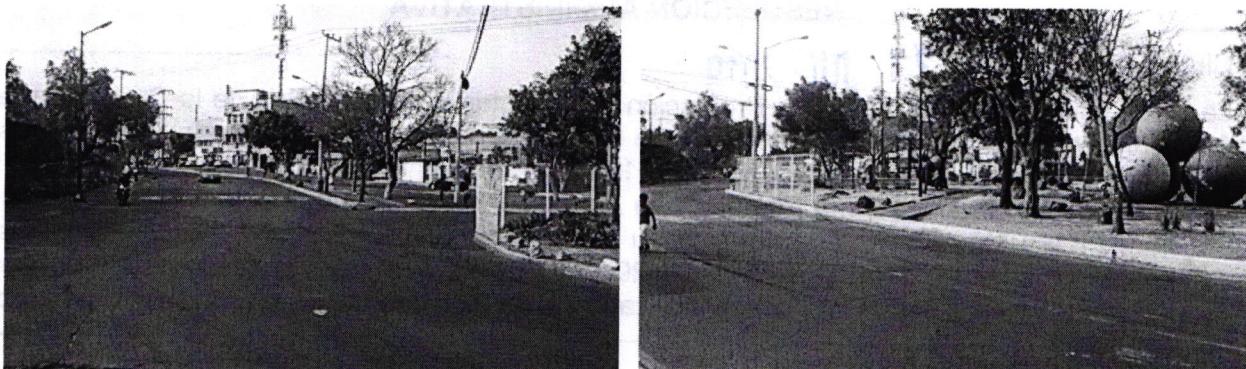
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal define a un área verde como toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en la Ciudad de México.

En ese sentido se llevó a cabo un recorrido al sitio motivo de la denuncia, el cual fue hecho en compañía de la persona denunciante, sin que constatara la presencia de alguna plancha de cemento en los lugares en donde se coloca el tianguis los viernes, sábados y domingos; al respecto, la persona denunciante comentó que el área a la que se refería, es un área verde que se ubica en frente de la Planta de Asfalto, ya que de acuerdo a su dicho, algunos camiones tienden a tirar parte del asfalto sobre esta.

CIUDAD DE MÉXICO



Fotografías 1 y 2.- Muestra la zona en donde se coloca el tianguis los viernes y fines de semana y no se observa la plancha de cemento, sólo se vio la dispersión o propagación del asfalto en el área verde que se ubica frente a la planta de asfalto.

En razón de lo anterior se hizo del conocimiento a la Dirección General de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas la problemática denunciada para que el material generado no sea vertido en el área verde.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual prevé:

(...) Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) VI. (Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación;...).*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En recorrido conjunto con la persona denunciante al sitio motivo de la denuncia, el cual se ubica en Avenida del Imán casi esquina con Avenida Panamericana y Avenida Aztecas, colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán, no se constató la presencia de ninguna plancha de cemento, sólo se observó la dispersión o propagación del asfalto en el área verde que se ubica frente a la Planta de Asfalto.
- En virtud de lo anterior esta Entidad, mediante oficio, hizo del conocimiento a la Dirección General de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas la problemática denunciada para que el material generado no sea vertido en el área verde que se ubica frente a ésta.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



AMBIENTAL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-1066-SPA-632

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7290-2019

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción II de su Reglamento.

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

